



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 18 de octubre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO; el Informe N° 1884-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 23.09.2023 del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 012-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.08.2023, de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 0525-2023-UL-MDQ-Q de fecha 04.10.2023 de la Unidad de Logística; el Informe N° 059-2023-METV-OT-MDQ/C de fecha 12.10.2023, de la Unidad de Tesorería; el Informe Legal N° 0087-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 18.10.2023 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO suscrito en fecha 19.11.2021, entre la entidad y el consorcio constructora KAVAR SRL con Ruc N° 2060225102, por el monto de S/97,500.00 (noventa y siete mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con Informe N° 1884-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 23.09.2023 el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la resolución del contrato del servicio de consultoría en la elaboración de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO"

, por incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato de servicio por consultoría.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- (...)
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, mediante Informe N° 012-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.08.2023, la Oficina de Asesoría Legal, solicita al Órgano Técnico - OEC emita informe técnico al respecto, precisando si incurrió en penalidad máxima, adjuntando calculo correspondiente. Así mismo, a fin de determinar las acciones a seguir es oportuno que se requiera informacion de la Unidad de Tesorería, para que informe si se ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de consultoría, si ha sido total o parcial o si existe deuda pendiente.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, con Informe N° 0525-2023-UL-MDQ-Q de fecha 04.10.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el contratista incumplió con el levantamiento de observaciones requeridos a la fecha el cual fue reportada por el Sub Gerente de Infraestructura, por lo que incumplió con las obligaciones contractuales suscrita, así mismo a la fecha reporta que habría acumulado el monto máximo de penalidad por mora. Por lo que la Unidad de Logística indica que procedería la resolución del contrato de servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico, en vista que acumulo el monto máximo de penalidad por mora en el levantamiento de observaciones y que se realice los procedimientos indicados en la normativa de contrataciones para la resolución de contrato. Teniéndose a la fecha 04.10.2023 un atraso de 45 días calendarios alcanzando la penalidad máxima que es el monto de S/ 9,750.00 soles.



Que, mediante Informe N° 059-2023-METV-OT-MDQ/C, de fecha 12.10.2023, la Oficina de Tesorería informa que no se realizó ningún pago ya sea parcial o total a favor de CONSORCIO KAVAR SRL por servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO"



Que, mediante Informe Legal N° 0087-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 18.10.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable para la resolución total del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO, suscrito en la fecha 19.11.2021, por el monto total de S/97,500.00 soles, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTORA KAVAR SRL con RUC N° 20602251102, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del consultor.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

- 50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visiones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS - ANILMAYO, HUACHUYMAYO Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO, suscrito en la fecha 19.11.2021, por el monto total de S/97,500.00 soles (noventa y siete mil quinientos con 00/100 soles), celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTORA KAVAR SCRL con RUC N° 20602251102, representado por el Ing. Eduar Vargas Quispe identificado con DNI N° 44655781- Gerente General, con plazo de ejecución de 60 días calendarios, por incumplimiento de obligación y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista; y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista CONSORCIO CONSTRUCTORA KAVAR SCRL con RUC N° 20602251102, representado por el Ing. Eduar Vargas Quispe identificado con DNI N° 44655781- Gerente General, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, a la Unidad de Logística el expediente completo original en 28 folios, a fin de custodiar dicha documentación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Interesado.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Diaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!